2022-IE-00010089
26/04/2022 8:16:04 p. m.
Al contestar cite este número

Manizales

Señor
JORGE JAMES SANCHEZ GONZALEZ
Presidente VECINA
VEEDURIA CIUDADANA AMBIENTAL VECINA
Calle 97B Nro 36 - 04
Manizales- Caldas

ASUNTO: Respuesta Derecho de petición Solicitud de delimitación de áreas protegidas

Respetado Jorge James

En atención a la solicitud de información sobre delimitación de áreas protegidas en los municipios de Caldas se realizó reunión el día el día 01 de marzo de 2022, en esta reunión se hace presentación de conceptos y alcances desde la norma como se indica a continuación:

- De acuerdo con el Decreto 622 De marzo 16 de 1977, **Artículo 5,** numeral ***8. Zona amortiguadora:*** *Zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas. Concordancia D 2811 de 1974 Art. 330.*

  De acuerdo con la citada norma, Las zonas amortiguadoras, por definición, son zonas externas, aledañas y circunvecinas a las áreas protegidas del sistema de parques nacionales naturales, que tienen un régimen de uso y manejo diferente, por ello NO se puede considerar como a ampliación de las restricciones y limitaciones del dominio como lo establece la norma.

- De otra parte, el Decreto 2372 de 2010, define en el **Artículo 31.** ***Función amortiguadora***. El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.

  Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997.

De acuerdo con la normativa ambiental vigente, el concepto de zona amortiguadora de un área protegida, solo está contemplada para las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme se dispone en el Decreto Ley 2811 de 1974, el cual en el **Artículo 330** establece que *de acuerdo con las condiciones de cada área del sistema de parques*

nacionales de los ordinales a) a e) del artículo precedente, se determinarán zonas amortiguadoras en la periferia para que atenúen las perturbaciones que pueda causar la acción humana.

No se tiene a la fecha un lineamiento unificado que indique metodológicamente cuál debería ser la ruta para establecer la función amortiguadora, sin embargo y frente a competencias se tiene que de acuerdo con el **Decreto ley 3570 de 2011.** Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra al sector administrativo de ambiente y desarrollo sostenible. **ARTÍCULO 16.** ***Funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos.*** Son funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos: (…) 2. Proponer, con las dependencias del Ministerio y las entidades del Sector Administrativo, las políticas, regulaciones y estrategias para la creación, administración y manejo de las áreas de reserva forestal y **la determinación y regulación de las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**

Bajo esta contextualización, se indica que Corpocaldas ha avanzado en la generación de conocimiento que permitiendo la identificación de variables y criterios que puedan llevar a la determinación de estas zonas en las áreas protegidas de Caldas, es así como se suscribió el estudio "zonas con función amortiguadora de áreas protegidas departamento de Caldas" ejecutado por la consultoría HTM que permitió identificar la información disponible y necesaria, además de las variables que deben tenerse en cuenta en la determinación de estas áreas, a partir de este estudio, al interior de la Corporación se realizó el análisis de los lineamientos para el diseño y cumplimiento de la función amortiguadora de las áreas protegidas de Caldas que integran el SINAP, con estos avances y mediante el contrato 267 de 2020 suscrito con WCS se cuenta con la definición de la función amortiguadora en dos áreas piloto del departamento de Caldas, este último se encuentra en fase de revisión por parte de la Corporación.

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA
Subdirector de Planificación Ambiental del Territorio

Elaboró: Martha Patricia García G
Copilo: Carlos Arturo Valencia